



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA, EL DÍA 30 DE MARZO DE 2023**

ASISTENTES

Grupo municipal socialista

Alcalde-Presidente

D. José Luis Cabezas Delgado

Concejal

D^a. María Isabel Herrera Cabezas

D. Ángel BorrásDiego

D. Ángel Aceña Rivero

D^a. Elena Delgado Avileo

D^a. Alicia García Rincón

Grupo municipal popular

D^a. Alicia Del Hierro Buitrago

D. Manuel Alejandro Albalate Laguna

D^a. Cristina Peña Laguna

D^a. Beatriz Moreno Ortega

Secretaría

Beatriz Laguna Revilla

En Piedrabuena, siendo las 20.30 horas del día 30 de marzo de 2023, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Piedrabuena, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, la Secretaria de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los

siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se presenta para su aprobación el borrador del acta de la sesión anterior (nº 5/2023), correspondiente a la sesión de fecha 23 de febrero de 2023 que ha sido remitida a los Sres. Concejales junto con la Convocatoria de la presente sesión y no habiendo observaciones a la misma resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE POSTES PROVISIONALES EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRABUENA



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Informe de Secretaría	27/02/2023
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	Del 27/02/2023 al 14/03/2023
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	27/03/2023
Proyecto de Ordenanza	27/03/2023
Informe-Propuesta Secretaría	27/03/2023

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno *[en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local]*.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de postes provisionales en vías y espacios públicos del municipio de Piedrabuena:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE POSTES PROVISIONALES EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRABUENA.

Artículo 1 Objeto de la ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regularla colocación de postes de cemento o madera en las aceras/bordillos del municipio de Piedrabuena, con motivo de la demolición o reparación de fachadas y en consecuencia apoyar provisionalmente los diferentes cables de las compañías: Eléctrica, telefónica o alumbrado público. Esta ordenanza, tiene como objetivo facilitar a los viandantes, principalmente, a los que más problemas tienen para desplazarse, especialmente cuando la movilidad se ha visto reducida por alguna causa frente a la presencia de obstáculos como son los postes y a su vez, esta ordenanza pretende facilitar las labores de mantenimiento de las fachadas. Las aceras deben mantener la continuidad del recorrido, tratando de evitar en la medida de lo posible la creación de nuevas barreras arquitectónicas y a la vez corregir las conductas de los posibles infractores.

El Excmo. Ayuntamiento de Piedrabuena, en su esfuerzo por hacer de la localidad un lugar cada día más accesible, entiende que el mantenimiento injustificado de estos obstáculos en las aceras del municipio, constituyen una dificultad añadida para las personas, hechos que cabe sancionar si no se obra de manera cívica y diligente para con esta parte fundamental de la ciudadanía.

La presente ordenanza regula la colocación de postes provisionales, debidamente señalizados, en las aceras, en el lugar ocupado por el bordillo, junto a la calzada y sin invadir esta; permitiendo la máxima anchura entre el poste y la pared de los inmuebles; con objeto de servir de apoyo temporal para los diferentes cables que hubiera en la fachada.

Artículo 2 Condicionado básico

Se permitirán provisionalmente, previa solicitud en la correspondiente licencia de obras, la colocación de los postes contemplados en esta ordenanza, cuando se realicen obras para las que



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

no puedan utilizarse otros medios técnicos para mantener los cables durante la ejecución de las obras, con la duración que se prevea en dicha licencia y que nunca se excederá en más de tres meses contados a partir de la finalización de las obras, debiendo proceder a la retirada de postes y colocación definitiva de los cables, grapados a la fachada, una vez finalizados los trabajos de mantenimiento de la fachada del inmueble.

En los edificios de nueva construcción los cables se colocarán en la fachada mediante instalaciones subterráneas o empotradas, salvo que no lo permita la normativa, resultando obligado para el promotor.

Cuando se haya demolido una edificación y se pretenda dejar esta parcela durante un tiempo, determinado o indeterminado, como solar, se debe cercar el mismo con una de altura mínima de 2,7 metros a fin de que se pueda realizar el grapado de cables en fachada, distancia que según el REBT en la ITC-BT 06: Redes aéreas para distribución en baja tensión, punto número 3.1.1. Reglamento que obliga a las Compañías Eléctricas a respetar esa altura.

Si la cerca no tuviera esa altura de 2,7 metros, en los espacios vacíos los conductores tendrán la condición de tensados y la propiedad facilitará a la compañía obligatoriamente palomillas, dentro del solar y ancladas a la cerca con la suficiente resistencia, altura y en número, así como el acceso al solar para poder ubicar los diferentes cables.

Para la reposición de bordillos y aceras, el pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado siempre que no se haya dejado de fabricar, salvo que el promotor pueda utilizar el pavimento rescatado siempre que se encuentre en condiciones de utilización. El Ayuntamiento de Piedrabuena se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia de acopio al respecto.

Una vez retirados los postes, en ningún caso los plazos de reposición de los bordillos, losetas en aceras etc., podrá ser superior a veinticuatro horas.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna de las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidos íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en los que respecta a cualquier defecto



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

técnico de la instalación.

Por informe técnico podrán imponerse otras condiciones, fundamentadas en la seguridad de las personas y para evitar otros daños, incluso determinación de soluciones técnicas que minimicen el impacto visual, que en todo caso deberán ser acometidas por el promotor.

Artículo 2 Solicitudes

La solicitud de retirada provisional o fijación definitiva de cables en fachada, la efectuará el propietario del inmueble dirigiéndose a los departamentos de atención al cliente, según corresponda la titularidad, de UE Fenosa Distribución, Telefónica de España (1004), Ayuntamiento de Piedrabuena o a cualquier otra compañía que pudiera sea titular del cableado.

En la solicitud se facilitará los siguientes datos:

- Identificación del titular de la obra.*
- Ubicación de la obra y lugar exacto donde se pretende colocar el poste.*

Junto a la solicitud se presentará el resguardo de haber ingresado una fianza de 200,00 euros, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Piedrabuena, que será devuelta al final de la autorización siempre que el poste haya sido quitado dentro del plazo establecido en la licencia. La competencia para la devolución de la fianza recogida en este apartado corresponderá a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Además, la resolución de la licencia de obra que se solicite al Ayuntamiento por las compañías, o en su caso por los promotores de las obras, impondrá la fianza que proceda para restitución del acerado a su estado original.

Artículo 3 Régimen sancionador

Los Técnicos municipales tendrán la facultad de inspección, debiendo informar a la Concejalía de Obras y Servicios de los postes colocados fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza, instando el correspondiente procedimiento sancionador.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

Se considera infracción administrativa de la presente ordenanza toda trasgresión de lo establecido en la misma. Así mismo la realización de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, se considerará infracción urbanística.

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado con la pérdida de la fianza, así como una sanción igual a 10,00 euros diarios por cada poste colocado irregularmente o fuera de las condiciones o plazos concedidos. Dicha sanción se computará desde el día en que quede acreditada su instalación sin licencia o sin sujetarse a las condiciones de la misma y hasta su retirada efectiva comunicada por el promotor al Excmo. Ayuntamiento y en caso de no estar acreditado el inicio desde el día siguiente al que se hubiera recibido la orden de ejecución urbanística o requerimiento de retirada de dicho/s poste/s.

Para el cobro de las posibles sanciones que pudieran derivarse de la ejecución de la presente ordenanza se estará a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4 Paralización de las obras y retirada de postes

El Ayuntamiento de Piedrabuena procederá a la paralización de las obras de instalación y a la retirada o reubicación de cables, con repercusión de los costes al promotor obligado en los siguientes casos, previo informe técnico al respecto:

- Ausencia de solicitud con antelación al inicio de las obras.*
- La no existencia de accesos provisionales o pasos, dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio, sin barreras urbanísticas a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado.*
- Cortes de tráfico en vía pública no autorizados por la Policía Local.*



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

- Deterioro de otros elementos municipales o particulares.
- No atender a las indicaciones de los Técnicos municipales.

Se considerará responsable directo de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, el promotor, el empresario de las obras y el Técnico director de las mismas.

Artículo 5 Condiciones previas

1. Antes del inicio de las obras de instalación de postes deberán solicitarse los planos a las personas responsables de aquellos servicios que puedan verse afectados por las obras a las compañías de servicios correspondientes; distribuidora de electricidad, Agua, Telefónica y Ayuntamiento, a fin de tener en cuenta la normativa de cada una de estas y conocer y situar sus instalaciones que pudieran ser afectadas.

2. Recepción de las obras:

Al finalizar las obras y antes de la devolución de las fianzas por ubicación de postes, el Ayuntamiento de Piedrabuena mediante un Técnico competente, revisará y hará constar su correcta ejecución y que la instalación se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia municipal.

Disposición transitoria

Los postes ya instalados, que incumplan esta ordenanza, dispondrán de un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de la misma, para su adaptación a los condicionamientos expuestos.

Disposición final

Esta ordenanza entrara en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia,», continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra los acuerdos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.piedrabuena.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.piedrabuena.es>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

documentos relacionados con este asunto.

3.- INFORMES DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde informa sobre los siguientes asuntos.

- Escuela Infantil: el viernes 31 de marzo de 2023 se inaugura la misma, por lo que se invita a todos los concejales al acto.
- Nuevo Parque: se llamará parque Tabla de la Yedra y su inauguración será el sábado , 1 de abril, a las 17.00 horas, invitando a todos igualmente.

4.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la celebración de la sesión plenaria anterior, hasta la celebración de la presente sesión, que van desde el día 23 de febrero hasta el día 27 de marzo del año 2023, con el decreto nº 100 y concluye con el decreto nº 162.

5.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar el Ilmo. Sr. Alcalde si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza:

5.1.- DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL POR SU CONTRIBUCIÓN A MEJORAR Y MODERNIZAR LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS QUE DEPENDEN UNA BUENA PARTE DEL SECTOR AGROLIMENTARIO, UNO DE LOS PRINCIPALES PILARES DE LA



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

ECONOMÍA LOCAL Y BONIFICACIÓN EN SU CASO, DEL ICIO EN RELACIÓN CON LAS OBRAS DE REUBICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUS INSTALACIONES, REALIZADAS POR LA COOPERATIVA SANTO CRISTO DE LA ANTIGUA S.C. DE C.L.M.

Por Antonio B. Navas Laguna, en representación de la COOPERATIVA SANTO CRISTO DE LA ANTIGUA S.C. DE C.L.M, fue solicitada Bonificación del ICIO, debido al interés social de la obra de reubicación y ampliación de sus instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal municipal, reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Considerando que las obras a llevar a cabo, deben ser declaradas de interés especial o utilidad municipal a la vista de su repercusión en la mejora de la competitividad como empresa local, garantizando el futuro y viabilidad del sector primario local, fomentando del mismo modo la creación de empleo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 10 de la Ordenanza fiscal municipal, reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones; el Pleno adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar de especial interés o utilidad municipal a la vista de las circunstancias sociales y de fomento del empleo que concurren para el municipio, las obras acometidas por COOPERATIVA SANTO CRISTO DE LA ANTIGUA S.C. DE C.L.M consistentes en la obra de reubicación y ampliación de sus instalaciones, sitas en parcela 1902 del polígono 9 RC 7416621UJ9271N.

SEGUNDO.- Acordar una bonificación del 95 % sobre la cuota resultante del ICIO, procediendo a aplicar el importe de la bonificación a la liquidación del ICIO que en su momento se practique.



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

5.2.- MODIFICACIÓN ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023

Visto el anexo de subvenciones nominativas incluido en el Presupuesto del ejercicio 2023, aprobado por el Pleno de la Corporación Local en fecha 8 de febrero de 2023, sin que se hayan presentado alegaciones.

El Pleno de la Corporación Local, por unanimidad adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Modificar el anexo de subvenciones nominativas incluido en el Presupuesto del ejercicio 2023 incluyendo la siguiente subvención:

APLICACIÓN	PERCEPTOR	NIF O CIF	FINALIDAD	IMPORTE
170 - 4801 9	Asociación Plataforma para la defensa de espacios protegidos La Arzollosa.	g13455 89	Estudios técnicos y jurídicos para la recuperación de los caminos públicos de Piedrabuena que lleva a cabo la Asociación.	2.000,00

5.3.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 03/2023 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS O ANULACIONES DE CRÉDITOS

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 03/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa de este Ayuntamiento, en la siguiente dirección: **Sede electrónica** <https://sede.dipucr.es/municipios/piedrabuena>

Plaza Mayor, 1 – 13100 Piedrabuena (Ciudad Real)
Telf. 926 76 02 50 – Fax. 926 76 08 11
<http://www.piedrabuena.es>
ayuntamiento@piedrabuena.es



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

PRIMERO. Con fecha 29/03/2023, **se presenta** propuesta en la que se argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de Créditos, en su modalidad de Créditos Extraordinarios, financiado Mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de otras Aplicaciones.

SEGUNDO. Con fecha 29/03/2023, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, la alcaldía, mediante providencia, incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

TERCERO. Con fecha 29/03/2023, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

CUARTO. Con fecha 29/03/2023, se emitió informe Jurídico sobre La Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

QUINTO. Con fecha 29/03/2023, se emitió informe de Intervención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— *Bases de ejecución del Presupuesto de 2023.*

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO,

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 03/2023, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinari o	Créditos finales
Progr.	Económica				
170	48019	Subvención Nominativa a Asociación Plataforma para la defensa de espacios protegidos La Arzollosa.	0	2.000,00	2.000,00

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Bajas o anulaciones
Progr.	Económica		
132	12100	Policía Local y Seguridad – Complemento de destino	2.000,00



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, por la portavoz del grupo municipal del partido popular se formulan las siguientes:

1. Pregunta si el nuevo parque Tabla de la Yedra se puede vallar para evitar que los niños se salgan a la carretera.
2. Sobre la revista municipal pregunta el por qué no se ha avisado a su grupo para colaborar y ruega que la misma no se utilice como medio de propaganda electoral.

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

Sobre la valla en el parque, la idea es que esté abierto a todo el público para que pueda ser utilizado por todos los vecinos y la instalación de una valla cerrándolo no se estima conveniente, si bien se estudiará la posibilidad de si en la parte de la pista de skate puede ponerse y es viable.

En cuanto a la revista, es cierto que existe un reglamento que regula la revista y establece que se deberá avisar a los grupos municipales. El empleado público encargado de la revista debería haberlo hecho, porque no ha avisado ni a un grupo ni al otro. En lo referido a la propaganda electoral, no recoge propaganda sino todas las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento en estos últimos 4 años.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Excmo. Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 20 horas y 55 minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Excmo. Sr. Alcalde conmigo, la Secretaria, que doy fe.

Vº Bº

LA SECRETARIA

EL ALCALDE

Fdo.: José Luis Cabezas Delgado

Fdo.: Beatriz Laguna Revilla